



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00126-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEANE EDITH MENDEZ PALACIO.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEANE EDITH MENDEZ PALACIO** identificada con C.C. No. 57.290.472, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 9160086959:

1. Por la suma de **\$28.181.640** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.
2. Por la suma de **\$3.454.275** intereses de plazo pactados a la tasa del 25.4% efectivo anual causados desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 14 de septiembre de 2020.
3. Por la suma de **\$571.906** intereses de plazo pactados a la tasa del 25.4% efectivo anual causados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 14 de octubre de 2020.
4. Por la suma de **\$564.672** intereses de plazo pactados a la tasa del 25.4% efectivo anual causados desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2020.
5. Por la suma de **\$555.206** intereses de plazo pactados a la tasa del 25.4% efectivo anual causados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020.
6. Por la suma de **\$548.721** intereses de plazo pactados a la tasa del 25.4% efectivo anual causados desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.035
Fijado hoy 15 de abril de dos mil veintiuno 2021 a la hora de las 8:
00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA